

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 07/04/2017

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>LEY Nº 30551 (05.04.2017)</b></p>	<p>Ley que incorpora un segundo párrafo al artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo 1258</p>	<p>Congreso de la Republica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora como segundo párrafo del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el texto siguiente:           <p><b>“Artículo 79.-</b>            (...) No presentarán la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, con excepción de aquellos contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46 y aquellos que soliciten la devolución de las retenciones en exceso.            (...)”.</p> </li> </ul>
<p><b>DECRETO SUPREMO Nº 039-2017-PCM (06.04.2017)</b></p>	<p>Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la localidad de Puerto Prado del distrito de Río Tambo, de la provincia de Satipo en el departamento de Junín, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a las intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara el Estado de Emergencia en la Localidad de Puerto Prado del distrito de Río Tambo, de la provincia de Satipo, en el departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caída de huaico debido a las intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.</li> <li>El Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Río Tambo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del (...) <u>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u> (...) y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de la zona afectada, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.</li> </ul>
<p><b>DECRETO SUPREMO Nº 094-2017-EF (06.04.2017)</b></p>	<p>Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 124 195 429,00) con cargo a los recursos del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de <u>agua, saneamiento y salud</u>”, para financiar once (11) proyectos de inversión pública en materia de salud, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.</li> <li>Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento respectivas.</li> </ul>

<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2017-MEM/D (24.03.2017)</b></p>	<p>Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. en el departamento de Lima</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se impone con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6106, ubicada en la Parcela N° 2, Nor-este Pueblo Joven José Gálvez, Av. Las Palmas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa.</li> <li>• Se dispone que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.</li> <li>• Se dispone que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.</li> <li>• Se establece que la presente Resolución entra en vigencia al siguiente de su publicación.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2017-VIVIENDA (06.04.2017)</b></p>	<p>Disponen la publicación de Proyecto de Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en el portal institucional del Ministerio</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280; en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<a href="http://www.vivienda.gob.pe">www.vivienda.gob.pe</a>), a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.</li> <li>• La Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la encargada de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, los comentarios y/o sugerencias al proyecto de Reglamento señalado en el párrafo precedente, los mismos que se receptionan en el formato de matriz publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <a href="http://www.vivienda.gob.pe">www.vivienda.gob.pe</a>.</li> </ul>

### PODER JUDICIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 090-2017-CE-PJ (15.03.2017)</b></p>	<p>Designan órganos jurisdiccionales para conocer solicitudes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria y los que requiera sobre levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria siempre que se trate del delito de lavado de activos, cuyo delito precedente sea el de corrupción de funcionarios</p>	<p>Consejo Ejecutivo del Poder Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone que los <u>Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional y las Salas Penales de Apelación Nacional, que conforman la Sala Penal Nacional</u> y tramitan procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004, en adición a sus funciones, se encarguen del trámite de las solicitudes sobre levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.</li> <li>• Se dispone que los <u>Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Nacional de Apelaciones que conforman el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios</u>, en adición a sus funciones, se encarguen del trámite de las solicitudes sobre levantamiento del secreto</li> </ul>

			bancario y reserva tributaria que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, siempre que se trate del delito de <u>Lavado de Activos</u> , cuyo delito precedente sea el de <u>corrupción de funcionarios</u> .
--	--	--	--

### ORGANISMOS AUTONOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b>RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°006-2017/DP (06.04.2017)</b>	Aprueban el Informe Defensorial N° 176 “Planes Sectoriales Anticorrupción: Recomendaciones para mejorar su formulación. Estudio de casos en dieciséis ministerios del Poder Ejecutivo 2013 - 2016”	Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba el Informe Defensorial N° 176 «Planes Sectoriales Anticorrupción: Recomendaciones para mejorar su formulación. Estudio de casos en dieciséis ministerios del Poder Ejecutivo 2013 - 2016», elaborado por el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas de la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.</li> <li>• Las recomendaciones al Poder Ejecutivo, en atención al Informe Defensorial N° 176 «Planes Sectoriales Anticorrupción: Recomendaciones para mejorar su formulación. Estudio de casos en dieciséis ministerios del Poder Ejecutivo 2013 - 2016», son las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar oficinas anticorrupción que se encarguen de diseñar y coordinar las políticas anticorrupción en cada sector.</li> <li>2. Conformar comisiones específicas que dirijan el proceso de formulación del Plan Sectorial Anticorrupción, que se encuentren integradas por representantes de la Alta Dirección y de las distintas áreas del sector.</li> <li>3. Realizar estudios más profundos sobre la problemática de corrupción en sus sectores, con identificación de las áreas y los procesos más vulnerables, los problemas más frecuentes, así como sus factores causales.</li> <li>4. <u>Involucrar al personal del sector en el proceso de elaboración del Plan Anticorrupción.</u></li> <li>5. Publicar semestralmente los reportes de seguimiento y monitoreo del Plan Sectorial Anticorrupción en sus páginas web y portales de transparencia.</li> <li>6. Diseñar el Plan Sectorial Anticorrupción para un periodo mínimo de 2 años, que empiece a ejecutarse a inicios de año y que tenga metas que puedan ser evaluadas semestralmente.</li> </ol> </li> </ul>